

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 664

Impreso el día 9 de septiembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2014

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre retribución de las vacaciones. **Recalde, Pais y Barreto.** (1.640-D.-2014.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

**Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 155 y 157 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre retribución de las vacaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. Gonzalez. –  
Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto.  
– Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. –  
Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdanský.  
– Evita N. Isa. – Stella M. Leverberg. –  
Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. –  
Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar  
A. Romero. – Walter M. Santillán. – Silvia  
R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el último párrafo del artículo 155 del Régimen de Contrato de Trabajo apro-

bado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecho al inicio del mismo, en su defecto se entenderá por no gozado el período de vacaciones.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 157 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 157: *Omisión del otorgamiento.* Si vencido el plazo para efectuar la comunicación al trabajador de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, aquél hará uso de ese derecho durante el año calendario previa notificación fehaciente de ello con una antelación no inferior a quince días corridos. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar la retribución por vacaciones con el ciento por ciento (100 %) de recargo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Juan  
M. Pais.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 155 y 157 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre retribución de las vacaciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

## II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 155 y 157 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre retribución de las vacaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2014.

*Cornelia Schmidt-Liermann.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El expediente 1.640-D.-14 propone la modificación de los artículos 155 y 157 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre retribución de las vacaciones, para que respectivamente expresen: “La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecho al inicio del mismo, en su defecto se entenderá por no gozado el período de vacaciones”; y, “si vencido el plazo para efectuar la comunicación al trabajador de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, aquél hará uso de ese derecho

durante el año calendario previa notificación fehaciente de ello con una antelación no inferior a quince días corridos. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar la retribución por vacaciones con el ciento por ciento (100 %) de recargo”.

Como se puede apreciar, el proyecto bajo análisis busca introducir las siguientes novedades: (i) establece que el trabajador, previo a hacer uso del derecho vacacional por sí, debe preavisar al empleador. (ii) la pretensión de incrementar al cien por ciento (100 %) el valor del salario vacacional, por la sola omisión del otorgamiento del descanso.

La primera de las reformas, relativa al momento del uso del derecho, es desatinada, ya que se contradice con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo y significa para el empleador una merma en el ejercicio de sus inherentes facultades de previsión y organización del trabajo.

La segunda de las reformas busca castigar la omisión de otorgamiento del descanso vacacional generando mayor onerosidad y costos en las relaciones laborales, sancionando al empleador sin solucionar la cuestión de fondo vinculada al efectivo goce de las vacaciones y a su fin netamente higiénico relacionado con el necesario descanso del trabajador.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas se aconseja el rechazo del expediente 1.640-D.-14.

*Cornelia Schmidt-Liermann.*